

**Berger, Mauricio**

**Artículo en prensa, Revista Debates en Sociología, PUCP, Lima Perú.**

**Afectados Ambientales.  
Hacia una conceptualización en el contexto  
de luchas por el reconocimiento.**

**Resumen**

El trabajo propone una reflexión situada sobre la potencialidad política de la noción de afectados ambientales en un marco de lucha por derechos, para promover una conceptualización densa y acorde a las situaciones de padecimiento y vulneración de derechos que padecen las víctimas de la contaminación ambiental. Primero describimos una experiencia fecunda en ejemplos, destacando la trama institucional de la injusticia recorrida por los afectados y los dispositivos de denegación de reconocimiento, así como las comunidades formadas por y para las víctimas. Segundo, realizamos un repaso de algunos contextos de uso de la noción de afectados ambientales que pueden contribuir a fortalecer- en el caso particular analizado y por extensión, a otros- a una auto-comprensión público- política para el efectivo reconocimiento.

**Palabras clave:** Afectados Ambientales- Luchas por el reconocimiento- Justicia Ambiental- Víctimas- Desarrollo

**Title: Environmentally Affected People. Towards a conceptualization in the context of struggles for recognition**

**Abstract:** The paper proposes a situated reflection on the political potential of the concept of those environmentally affected, in a framework of fight for rights, in order to promote a dense conceptualization, according to the situations of suffering and violations suffered by victims of environmental pollution. First we describe a experience rich in examples, highlighting the institutional set of the injustices and those devices of mis- recognition. Also we describe the communities formed by and for the victims. Secondly, we make a review of some contexts of use of the notion of environmental affected that can contribute to strength- in the particular case analyzed and by extension, to others- for a public and political self-understanding towards effective recognition.

**Key words:** Environmentally Affected People- Struggles for Recognition- Environmental Justice- Victims- Development-

## **Introducción**

Los conflictos ambientales generados por los grandes proyectos de explotación intensiva de los recursos naturales, con altos impactos socio- ambientales en América Latina (mega-minería, agro-negocios, grandes proyectos de infraestructura energética) son una expresión actual de la lucha contra la desigualdad e injusticias estructurales en la región. Las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas de tales emprendimientos recaen sobre grupos poblacionales que ya padecen históricas formas de exclusión y vulneración de sus derechos, y se acentúan en el marco de la destitución neoliberal de estructuras de control, regulación y protección a través de las cuales el estado garantiza la salud y un ambiente sano a sus habitantes. En este contexto inscribimos el recorrido de varios años de trabajo en la investigación con nuestros conciudadanos, los afectados directos por la contaminación ambiental en el caso de la utilización masiva de agrotóxicos en la producción de soja transgénica en Argentina.

No nos referimos en esta oportunidad a la compleja configuración multi- actoral y multi- escalar de los agronegocios (Gras y Hernandez, 2013) sino tan solo señalaremos que la expansión de la frontera agropecuaria en el marco de la commodificación de los bienes agrícolas, incorporando agro-biotecnología ha implicado desmontes de bosques nativos, desalojo forzoso de las comunidades que los habitaban, pérdida de biodiversidad, uso intensivo de agrotóxicos en zonas urbanas y peri-urbanas, contaminando suelo, aire, agua y la salud de las personas. En lo que refiere específicamente a impactos sanitarios, la exposición continua y prolongada al uso intensivo de agrotóxicos- que padecen principalmente trabajadores y poblaciones rurales y periurbanas- ocasiona tanto enfermedades agudas y crónicas de creciente gravedad epidemiológica a raíz de los efectos cancerígenos, teratogénicos y mutagénicos por la exposición prolongada de seres vivos a sustancias tóxicas.

Los afectados vienen realizando un largo camino que inicia desde la percepción del daño en sus

cuerpos, al salto- casi heroico- al espacio público: aparición, denuncia pública y judicial, movilización colectiva, interpelación a autoridades públicas, para lograr el reconocimiento del daño y del riesgo, la sanción de los responsables, y para exigir la condena, la reparación, el resarcimiento a las víctimas. No obstante, la respuesta, más que un acercamiento al reconocimiento, es una suma de dispositivos que profundizan la injusticia: invisibilización, abandono institucional, exclusión de la participación, discriminación y estigmatización, que finalmente tienen efectos de modulación y/ o parálisis de la acción política ciudadana.

Desde este contexto, una primer hipótesis del trabajo que aquí compartimos es que el cuerpo, la experiencia y la narración de los afectados pone en evidencia toda la trama de la falta de actualización, de la omisión y responsabilidades que hacen a la vulneración de derechos. Como hemos abordado en trabajos anteriores (Autor, 2013; Carrizo y Autor, 2009; 2012), la ciudadanía se auto- afirma frente al despojamiento de un orden de reconocimiento jurídico- político- institucional (Honneth, 1997; Ricoeur, 2006; Butler, 2007) que hace a lo que Honneth (1997) define como la auto-referencia práctica de la persona, y por lo tanto al ejercicio de su autonomía individual y colectivamente.

Desde esta hipótesis, en la primera parte del artículo presentamos una descripción de las experiencias de los afectados y de cómo éstas develan la trama institucional que acentúa la injusticia ambiental. Seguidamente daremos cuenta de algunos dispositivos que contribuyen a profundizar la denegación de reconocimiento a las víctimas, así como estrategias de las luchas para desactivarlos. Abordaremos para ello una experiencia emblemática para América Latina, en la ciudad de Córdoba, Argentina, por la lucha del autodenominado Grupo de Madres de Barrio Ituzaingó Anexo.

Una segunda hipótesis de la que pretendemos dar cuenta en el desarrollo del artículo, es que una conceptualización político- institucional y teórica de los afectados ambientales es clave para una política del reconocimiento. En este sentido vemos una enorme tarea por delante a la que pretendemos realizar un pequeño aporte para el adensamiento de los debates, acudiendo para ello a distintos contextos de uso de esta noción: los desarrollos del derecho en torno al daño ambiental y a una “victimología verde”; los afectados como las víctimas del desarrollo y la

responsabilidad de las empresas transnacionales por la violación de DDHH; la construcción de la noción de afectados en las políticas de reparación y resarcimiento por los daños, y finalmente un contexto de uso teórico- académico en diálogo con el movimiento de la Justicia Ambiental. Son estos contextos en los que se van tramando también las condiciones de inteligibilidad de esos cuerpos y experiencias, marcos interpretativos que anteceden y prefiguran el reconocimiento.

En cuanto a nuestra estrategia metodológica, en sintonía con nuestra perspectiva teórica y epistemológica, incorporamos los aportes de los llamados “giros” pragmatista, narrativo y de la performatividad del lenguaje en las Ciencias Sociales (Joas, 1996; 1998; Ricoeur, 1999) centralmente por la posibilidad de entender los procesos de construcción de significado como experiencias singulares en un contexto de interacciones discursivas, por la facultad de los sujetos de elaborar narrativamente esas experiencias. También por el rasgo distintivo en lo epistemológico, que no se queda solo ni en la explicación causal ni en la interpretación sino en una atestación (Ricoeur, 2008), un dar cuenta de los otros y escribir cual testigo, una historia pública, o en términos de Dewey (2004), una co- construcción de sentido al calor de los problemas públicos en los que el investigador es un hablante entre otros. En este marco, las entrevistas devienen conversaciones con nuestros con- ciudadanos, o dispositivos de interpelación cuando se trata de funcionarios públicos. El análisis de documentos aportan a delimitar ese contexto intersubjetivo, a dilucidar los contextos y narrativas institucionales, legales, jurídicas, periodísticas, que hacen al trasfondo de las interacciones. La revisión bibliográfica aporta también desde la construcción conceptual académico- teóricas y políticas a adensar una auto- comprensión pública y común.

## **1. La experiencia de los afectados develando la trama institucional de una injusticia ambiental**

A nosotras también nos movilizó mucho el dolor... vos sabés que tu vecino tiene un hijo enfermo, o tiene un nieto y una sabe el dolor que siente, sabe lo que siente una mamá con un hijo con un cáncer o una leucemia, una sabe y sabemos hasta dónde puede llegar esa criatura, eso a nosotros nos moviliza y nos movilizó siempre... <sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Cita de las Madres en el artículo Ayllon, Eulalia y otras: “La identidad de Madres en la lucha por derechos” en Carrizo, C. y Autor: *Estado incivil y ciudadanos sin estado. Paradojas del ejercicio de derechos en cuestiones ambientales*. Córdoba. Narvaja Editor, 2009. Pg. 242.

A mediados de los años noventa Argentina comienza a desarrollar en escala la producción de soja transgénica, y hacia el año 2003 se consolida dentro de los tres principales países productores-exportadores de esta mercancía agrícola. La tendencia al monocultivo y las ganancias económicas por el boom de su cotización en los mercados, hace a una expansión ilimitada que sobrepasa las zonas rurales y llega a las zonas urbanas y periurbanas, sin controles del cultivo y la actividad de fumigación, con un uso masivo de agrotóxicos, registrando un alto impacto en la pérdida de biodiversidad y en la salud de las poblaciones expuestas. A pesar de la existencia de un divergente pero específico marco normativo que regula las fumigaciones<sup>2</sup>, tal ordenamiento legal no se actualiza ya que no hay capacidad de control o poder de policía, como tampoco sanción por parte de la administración de justicia. En este contexto, el Barrio Ituzaingó Anexo de la Ciudad de Córdoba se volvió emblemático de la auto-organización ciudadana. Un grupo de madres comenzó a indagar sobre los efectos de una contaminación principalmente originada en las fumigaciones que se realizaban en los campos colindantes a las viviendas, afectando a niños y niñas que jugaban en sus calles, y a los habitantes en general ya sea por la exposición aérea cuando se rociaban los techos y los tanques de agua de las viviendas<sup>3</sup>. Surgió de esta experiencia, el auto-denominado Grupo de Madres de Barrio Ituzaingó Anexo, un colectivo de mujeres que inició con su lucha, toda la tematización de las consecuencias sanitario-ambientales del modelo de los agronegocios.

Las personas que sufren los efectos de la contaminación ambiental son en su casi totalidad, víctimas inocentes. No saben del problema al que están expuestas hasta que empiezan a percibir en sus propios cuerpos los impactos: afecciones dermatológicas, respiratorias, gastrointestinales, nerviosas, disrupciones endócrinas. Comienzan a indagar por sus propios medios sobre la toxicología de las fumigaciones con agrotóxicos- que identifican como probables causantes de esas afecciones y de otras más crónicas a la salud-, y descubren que el uso masivo de las mismas está vinculado a la proliferación de cánceres de todo tipo, las malformaciones en fetos y abortos espontáneos, la esterilidad masculina y femenina. Al hacerlo, descubren un mundo nuevo de

---

<sup>2</sup> Constituciones Nacional y Provincial de Córdoba, las Leyes Nacional y Provincial de Ambiente, Ley Nacional de Residuos Peligrosos, Ley Provincial de Fitosanitarios, y Código Penal Nacional para delitos que ponen en peligro la salud de la población, por mencionar las más relevantes codificaciones del bloque normativo.

<sup>3</sup> Si bien en Barrio Ituzaingó Anexo se han encontrado varios factores de contaminación, tales como metales pesados y el derrame de PCB de los transformadores de energía eléctrica, la evidencia de presencia de residuos de plaguicidas es la más notable y también la que más se ha tematizado, judicializado, y responsabilizado pública, política y penalmente por el peligro al que se sometió a los habitantes de ese sector de la ciudad.

términos, de especialidades médicas, de tipos de estudios ambientales.

Ellos, con las fumigaciones, nos han fumigado con avionetas, no les importó la gente, nadie fue capaz de decir: No, hay un barrio cerca... No, si no salía la gente, si no salíamos nosotros a pelear, esto todavía lo seguirían haciendo. Se frenaron gracias a la pelea. La organización surgió porque tuvimos que defendernos de algo que nos estaba dañando<sup>4</sup>.

Entre el dolor de la aceptación de la enfermedad propia, de otros familiares y vecinos, o- lo máspreciado- de la salud de los hijos, y la sensación de que “algo está mal”, algunos afectados mantienen el sufrimiento en privado, casi como si fuera un problema congénito- hereditario. Otros, contando con lo que pueden sus cuerpos, atraviesan el umbral de lo público y producen una diferencia en ese normal curso de sucesos, haciendo un problema público.

Los afectados comienzan por denunciar la problemática a las autoridades sanitarias y ambientales, toman contacto con organizaciones y redes que están trabajando en el tema, y envían información a la prensa local. Comienza a partir de ese primer acto de enunciación el reclamo de una respuesta oficial de parte del estado: primero, para que las autoridades sanitarias aclaren las causas de las enfermedades y afecciones, y luego para intervenir en la resolución de los problemas.

A partir del reclamo ciudadano, el Estado interviene, lenta y deficitariamente. En el caso de Barrio Ituzaingó Anexo de Córdoba, a nivel del gobierno provincial, el Ministerio de Salud realizó censos epidemiológicos, sin contar con protocolos específicos o adecuados al problema, con paradigmas epistemológicos basados en la causalidad, con sub- registros y otros problemas posteriormente observados en una auditoría de la OPS, excluyendo la participación de los afectados en la realización del censo y denegando la información auto-generada por los propios habitantes y en particular por el grupo las Madres de Barrio Ituzaingó Anexo, que confeccionaron un “mapa de la muerte” en el que fueron identificando las distintas afecciones en la cuadrícula del barrio. El Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba coordinó con la Agencia de Ambiente para realizar estudios de suelo y agua que demostraron la presencia de residuos de plaguicidas y metales pesados, y finalmente encargó una auditoría ambiental a expertos

---

<sup>4</sup> Cita de las Madres en el artículo Ayllon, Eulalia y otras: “La identidad de Madres en la lucha por derechos” en Carrizo, C. y Autor: *Estado incivil y ciudadanos sin estado. Paradojas del ejercicio de derechos en cuestiones ambientales*. Córdoba. Narvaja Editor, 2009.

universitarios, para concluir que los valores hallados estaban dentro de lo normal y que esa situación justificaba el fin de los estudios.

Previamente intervinieron también retirando dos fuentes de probable contaminación, por un lado la provisión de agua domiciliaria mediante tanques en las casas, por el establecimiento de una red de agua potable- con la firma de un acuerdo de no realización de juicios a la empresa privada prestataria del servicio - y la remoción y reemplazo de los transformadores de energía eléctrica por el derrame de PCB, bajo un programa Córdoba Libre de PCB, a cargo de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica.

En paralelo a la intervención y pronta retirada del nivel provincial de gobierno, el nivel municipal había respondido al reclamo del Grupo de Madres con la declaración del barrio en “emergencia sanitaria”, la creación de un centro de salud en el lugar de la contaminación, la realización de un relevamiento epidemiológico. Posteriormente, la intervención de la OPS, para dictaminar que Barrio Ituzaingó era un sitio contaminado, a partir de lo cual posteriormente se gestionó un pequeño fondo de un programa de Naciones Unidas para la reparación, que dio lugar al llamado Plan Ituzaingó. Resulta clave, de la intervención municipal, la realización de un estudio de biomarcadores de exposición en niños del barrio, que muestra la presencia de plaguicidas en sangre de la mayoría de quienes participaron de la muestra, y en un posterior estudio que compara con una población no expuesta- de la ciudad de Córdoba- muestra que los niños del barrio tienen más residuos en sangre que los que no viven en el barrio.

A nivel nacional, mientras que las autoridades federales derivaron varios años el problema en la competencia provincial (“con los problemas de Córdoba no nos metemos”, les habrían respondido a las Madres en 2002 cuando el grupo viajó a Buenos Aires a pedir audiencia con varios ministerios y secretaría de Derechos Humanos), en otra coyuntura política en 2009, la presidenta de la Nación instruye una Comisión Nacional de Investigación sobre Agroquímicos y Salud, cuyo informe final no fue concluyente con respecto a la situación denunciada por los afectados, sino que enunció el discurso corporativo de las buenas prácticas agrícolas, es decir, el problema no era la toxicidad de las sustancias y sus residuos, sino del uso que de estas hacían los productores y aeroplificadores.

Las integrantes del Grupo de Madres y vecinos de Barrio Ituzaingó Anexo también acudieron tempranamente a la Administración de Justicia, realizando denuncias por el delito de contaminación contra los productores responsabilizados y contra los funcionarios públicos por la omisión de su deber de fiscalización. Pasaron 10 años hasta que se consustanció el primer juicio en el país y probablemente en América Latina, a productores y aeroplificadores por el delito de poner en peligro la salud de una población declarada en emergencia sanitaria, con fumigaciones realizadas ilegalmente. Sin embargo en el camino judicial prescribieron las responsabilidades de los funcionarios públicos por acción u omisión de controles y vigilancia sanitaria, y la condena de los productores no está firme por la apelación de la defensa.

A nivel del Poder Legislativo, para completar esta descripción, la lucha de las Madres alcanzó también el nivel provincial y el municipal. En cuanto al primero, las demandas ciudadanas lograron actualizar la ley provincial de fitosanitarios con el objeto primordial de proteger la salud humana, estableciendo distancias para las aplicaciones terrestres y aéreas. A nivel municipal, lograron ordenanzas que prohibieron la actividad de fumigar en el barrio y de fumigaciones aéreas en todo el ejido de la ciudad de Córdoba, como producto de la movilización sostenida para que los legisladores actuaran ante un problema público de esta envergadura.

En síntesis, vemos como en este caso los afectados, solo contando con lo que pueden sus cuerpos y testimonio, han generado una movilización institucional sin precedentes en todos los niveles y jurisdicciones del estado y la administración pública. Lograron tematizar a nivel público el problema de las consecuencias sanitarias y ambientales del uso de agrotóxicos, y abrieron el camino de una lucha que es reconocida más allá de las fronteras nacionales, no obstante lo cual, mantiene un territorio de injusticia en el propio barrio. Los afectados se encuentran aún hoy sin recibir tratamiento, las enfermedades siguen apareciendo y llenando el mapa de la muerte que las Madres no han dejado de actualizar día a día; aquellos niños y niñas con biomarcadores de plaguicidas en sangre se mantienen sin seguimiento y con la angustiada incertidumbre de sus padres. El barrio permanece sin la reparación ambiental de su suelo, tan solo se ha realizado obra pública como pavimentación y alumbrado, pero la tierra contaminada no han sido remediada y se permitió de forma ilegal, la construcción de nuevas viviendas.



### ***La multiplicidad de los dispositivos de denegación de reconocimiento***

Esta situación de vulneración de derechos a la salud y el ambiente se agrava cuando además del daño y el riesgo a los que son expuestos sus cuerpos y formas de vida, los afectados padecen continuas formas de violencia institucional. Es particularmente a través de estos mecanismos que ahondan la privación de reconocimiento y la injusticia ambiental. Las personas afectadas son defensores de derechos, su irrupción y permanencia reinvidican el espacio de lo público, no como algo dado, sino como espacio de la aparición por el que se pelea cotidianamente. De manera que no nos es dado pensar la problemática de los afectados y el reconocimiento del problema sanitario y ambiental sino hay un reconocimiento de sus víctimas en tanto que ciudadanos ejerciendo su derecho a la defensa de la salud y el ambiente. El siguiente apartado intenta dar cuenta de las formas dominantes de deslegitimación e invisibilización en las que se impregna el poder soberano en el cuerpo de los afectados, al decir de Agamben (2003), las ceremonias de despojamiento de ciudadanía.

Agamben sostiene que no deberíamos inquirir hipócritamente cómo es que llegamos a situaciones de despojamiento de derechos como las que configuran una situación de excepción (Agamben, 1998, 2001), sino precisamente indagar aquellos dispositivos jurídicos y políticos que lo hacen posible, entendiendo por tales una serie de mecanismos, instituciones, discursos, prácticas, vocabularios, inclusive gestos, etc., que tienen como efecto la modulación, la parálisis, la represión, el disciplinamiento, la productividad de los cuerpos y de las acciones.

En esta tarea analítico- crítica que posibilita esta perspectiva, identificamos en el caso una multiplicidad de dispositivos tales como los de *burocratización*, que tienen como efecto la despolitización de las demandas ciudadanas al someterlas a trámites administrativos, a un “excesivo ritual manifiesto” como dice la jerga jurídica; dispositivos de *menosprecio*, aquellos que desde la estigmatización y la discriminación privan de dignidad y autoestima a los ciudadanos; dispositivos de *re-organización de la participación*, cuando los afectados son convocados a “mesas políticas” por parte de las autoridades políticas, sin llegar a plantear una resolución posible de los problemas sino tratando de desviar el eje del conflicto hacia problemas más generales del barrio, promoviendo la auto-responsabilización individual y colectiva (Carrizo

y autor, 2009).

Continuando con esta metodología, podemos señalar en el caso dispositivos *epistemológicos*, cuando el paradigma de la causalidad que bloquea los estudios, decisiones políticas, sentencias judiciales y otras medidas orientadas por el principio de incertidumbre y de precaución. En los mismos afectados prevalece una visión causal que es utilizada en su contra, cuando los argumentos políticos y jurídicos apuntan a diluir el agravante del problema de los agrotóxicos en una multicausalidad de factores contaminantes, ignorando los principios de con-causalidad y por ende de concurrencia y co-responsabilidad por los daños que establece el marco del Derecho Ambiental. Un dispositivo *mediático*, cuando un individuo es separado de sus colectivo de lucha en base al reconocimiento y protagonismo individual que construye la prensa masiva, también los premios y distinciones a nivel internacional que tras el aparente reconocimiento de la causa generan el apartamiento del defensor de derechos de su contexto inmediato, lo desconecta de una escala local y lo coloca en otras interacciones globales.

Señalamos por último, y no por agotar la lista, dispositivos de *sub-representación política y sobrecarga ética y cognitiva*, que por un lado dejan a los afectados sin una estructura de representación político- partidaria u de otras organizaciones intermedias (Organismos de Derechos Humanos, Asociaciones Profesionales) obstaculizando la apropiación y puesta en valor de los aprendizajes, la experiencia y las propias capacidades de las víctimas por parte ya no sólo de las autoridades estatales sino de las propias organizaciones que acuden en su ayuda. También, los dispositivos de *governance*, cuando el discurso corporativo y de las autoridades estatales establece un marco de “buenas prácticas” como código de conducta voluntario de los productores para no contaminar, flexibilizando la aplicación de la fuerza de ley por ejemplo a través de la sanción del delito de peligro.

***De la denegación de reconocimiento a la auto- afirmación de las comunidades creadas por y para las víctimas.***

Butler (2009) nos permite adensar este análisis al señalar que desde la posición subalterna, en este caso de los afectados, más que despojamiento que produce una vida desnuda, en términos agambenianos, hay una saturación de poder, desenmascarando al poder soberano como acto de

decisión sobre las vidas que merecen o no ser vividas. Se trata, para la autora, de un efecto de operaciones de poder frente al carácter inagotable de su objeto: el cuerpo de los afectados. Estos, sin embargo, se manifiestan en una constante auto-afirmación, siguiendo a la autora:

“Pero dichas vidas tienen una extraña forma de mantenerse animadas, por lo que deben ser negadas una y otra vez. Son vidas para las que no cabe ningún duelo porque ya estaban perdidas para siempre o más bien porque nunca “fueron” y deben ser eliminadas desde el momento en que parecen vivir obstinadamente en ese momento moribundo. La violencia se renueva frente al carácter aparentemente inagotable de su objeto. La desrealización del “Otro” quiere decir que no está vivo ni muerto, sino en una interminable condición de espectro (Butler, 2009: 60)”.

En dicha condición espectral, los afectados han aprendido que su potencialidad política está en la auto-organización, en la autoformación y en la solidaridad con otras luchas de afectados directos e indirectos. Parafraseando a Nancy (2001) una comunidad de los (afectados) sin comunidad (política estatal), es aquella comunidad basada en la existencia y no aspectos esenciales.

Lamentablemente nosotros somos un grupo de vecinos que no tenemos recursos económicos, nos han callado la boca, diciendo: estos análisis... son bajos, y van a quedar ahí de por vida habiendo gente de la provincia, de la municipalidad, de la nación, porque nosotros hemos ido a todos lados, hemos conocido gente de afuera también, si sirve o no, no me interesa en este momento; la gente que está acá adentro de Córdoba tampoco, ninguno nos ha dado la mano con nada. Es más, nosotros para hacer nuestros propios estudios, ya sea de nuestros propios hijos o de todos los que estamos acá, tenemos que vender nuestras cosas, tenemos que cortar la ruta para lograr un análisis y nos quedamos a veces sin comer, porque los estudios son caros y nuestros hijos lamentablemente no tienen una alergia sino que tienen un cáncer, o tienen malformaciones que son irreparables o tienen tumores que lamentablemente... tumores que nosotros no sabemos hasta dónde van a llegar nuestros hijos. Y nadie, nadie se ha acercado a ninguno del barrio a decir: “nosotros sabemos que está toda la familia enferma, te vamos ayudar”, nadie, ni el gobierno, actualmente ni el gobierno. Yo quería decir eso porque acá hay mucha gente que sabemos que se beneficia de la problemática nuestra, sabemos bien que sacan a costilla nuestra y de nuestros hijos que son los enfermos y nadie, nadie se acerca, nadie... que me disculpen<sup>5</sup>.

El difícil tránsito de años por las instituciones en reclamo de justicia ha sido un aprendizaje del tiempo y de que la potencia de la acción aumenta con el encuentro de otros en la lucha. La misma fuerza de existir que lleva al Grupo de Madres a su aparición pública, las encuentra con otros colectivos de ciudadanos que se auto-organizan en defensa propia ante la ineficiencia institucional y de la indolencia de la representación política. En las solidaridades entre luchas

---

<sup>5</sup> Ronda de pensamiento, año 2004. Intervención de una de las integrantes del Grupo de Madres de Barrio Ituzaingó Anexo. En Carrizo, C. y Autor: *Estado incivil y ciudadanos sin estado. Paradojas del ejercicio de derechos en cuestiones ambientales*. Córdoba. Narvaja Editor, 2009. Págs.92 a 129.

que logran establecer con otros afectados por las fumigaciones, se logra una afirmación de la estima propia, por el reconocimiento mutuo de los afectados, por el respaldo que encuentran al no sentirse solas respecto de otros ciudadanos (Autor, 2013).

Los “encuentros contra la contaminación” se convierten en espacios que puede ser tanto un lugar de catarsis colectiva como de animación y entusiasmo colectivo que sostiene la lucha, se comparten experiencias y se forma una incipiente red informal: “si nos tocan a uno, nos tocan a todos”, y se genera una identidad de lucha a partir de la condición del daño. Hacia el año 2006, tras regresar del primer evento internacional al que son invitadas a participar en base a la trascendencia del caso y las redes internacionales- tales como la Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas en América Latina (RAP-AL) y la Red por una América Latina Libre de Transgénicos (RALLT)-, las Madres son las responsables de coordinar la Campaña Nacional “Paren de Fumigar” en la Provincia de Córdoba. Organizada por el Grupo de Reflexión Rural de Buenos Aires, esta campaña se presenta como una coordinación de “organizaciones sociales y pueblos autoconvocados de Córdoba, para la acción interdisciplinaria de “concientización ambientalista”, contra el uso indiscriminado de agroquímicos, a favor de una agricultura orgánica sustentable, popular, y recuperadora de las sabidurías originarias” (Grupo Reflexión Rural, 2009).

En una segunda etapa, la Campaña ya cobra forma de colectivo autónomo en la provincia de Córdoba, llevando el nombre “Colectivo Paren de Fumigar” que va rotando por los distintos pueblos fumigados del interior provincial, integrando los afectados de otros pueblos y ciudades, profesionales, académicos (Tomasoni, 2012). Acciones de relevancia se definen en estos encuentros, desde su Declaración fundacional a la realización de la primer Marcha de los Pueblos Fumigados en la capital cordobesa, recorrido que incluye la Legislatura Provincial, Tribunales, y Secretaría de Agricultura. Las experiencias se replican a nivel nacional con encuentros regionales de Pueblos Fumigados y de colectivos Paren de Fumigar, que reconocen en el Grupo de Madres a aquellas valientes mujeres que roturaron el camino de la lucha contra los agrotóxicos y por la salud.

La construcción de comunidad, sentido e identidades es patente en esta experiencia. En el caso del grupo de “Madres...”, la construcción de una comunidad ha adoptado la denominación de un

sujeto colectivo que refiere al cuidado de los hijos, que evoca identidades de lucha por Derechos Humanos en Argentina, como la de las Madres de Plaza de Mayo. Posteriormente al expandirse la red, la consigna de lucha de las Madres para que dejen de fumigar en el barrio, se transformó en la consigna e identidad política que articuló un movimiento más amplio a nivel provincial y nacional. También, que la identidad empírica del daño “pueblos fumigados” pasó a ser el nombre propio de muchas organizaciones ciudadanas como “Pueblos Fumigados” en todo el país.

Nos interesa asimismo señalar que la existencia y expansión de estas comunidades en lucha es el correlato de la complejización del problema como problema público: los efectos en la salud, los estudios, la institucionalidad de salud y ambiente, la responsabilidad de los productores, el modelo de la agrobiotecnología, la autorización de los OGM, la soberanía alimentaria y las alternativas agroecológicas, la afectación de servicios eco-sistémicos (bosques, abejas) son eslabones de un único y mismo problema que cada uno de los participantes de la comunidad o nodos de esta red nómada e inestable de los afectados contribuye a visibilizar y sostener, desde un hacer y sentir en común, cotidiano de auto-organización y multiplicidad en lucha. Al poner el acento de la creatividad de las luchas por derechos, destacamos la elaboración de marcos interpretativos, tematizaciones y conceptos promovidos por la labor de la inteligencia colectiva de redes de luchas por la institucionalización del reconocimiento, y en particular la misma noción de afectados ambientales.

## **2. De la reconocibilidad al reconocimiento de los afectados. Conceptos en contexto.**

Nuestra segunda hipótesis en relación a la conceptualización de los afectados como clave de una política del reconocimiento no pretende hacerlos ingresar, como diría Butler (2009), en una ontología establecida de los excluidos, sino de provocar una insurrección a nivel ontológico frente a a violencia de la invisibilización y la desrealización, tal como describíamos previamente. Como afirma la pensadora, estamos ante un problema epistemológico y político de las operaciones de poder: los marcos mediante los cuales aprehendemos -o no- las vidas de los demás como dañadas están políticamente saturados. Si bien los marcos no deciden unilateralmente las condiciones de aparición, su propósito es delimitar la esfera de aparición (Butler, 2010). La capacidad epistemológica para aprehender una vida es parcialmente dependiente de que esa vida sea producida mediante unas normas que la caracterizan como una

forma de vida. Butler enlaza entonces la producción normativa de esta ontología con el problema epistemológico de aprehender una vida, y el problema ético de saber qué hay que reconocer o, más bien, que hay que guardar contra la lesión y la violencia (Butler, 2010B: 16). Aquí las operaciones de sentir, percibir, registrar la situación de los afectados es una forma de aprehender que antecede una forma conceptual de conocimiento (Margalit y Honneth, 2001), como condición previa al reconocimiento. Al decir de Butler, la aprehensión caracterizará las condiciones más generales históricamente articuladas y aplicadas, que preparan o modelan un sujeto para el reconocimiento (Butler, 2010: 41).

Por ello consideramos que aportar a identificar, reconstruir y ampliar los contextos de uso del concepto de afectados potencia el trabajo sobre las condiciones de inteligibilidad, de reconocibilidad como previos al acto y práctica del reconocimiento. En tanto que un concepto no se encuentra aislados en sí sino que su significado remite a una red de conceptos, o en otros términos, a un contexto más amplio de usos que hace que el significado pueda ser variable, ambiguo, inconsistente. Estas características no se deben a un problema de sub- teorización o de limitación teórica, sino que dan cuenta de una historia conceptual rica en su diferencia y de una actualidad que puede ser abordada contextualmente en el marco de las luchas por el reconocimiento. Presentamos a continuación cuatro contextos de uso.

### ***2.1. Los avances del Derecho y las perplejidades de la codificación de una victimología***

**“verde”:** Los avances del Derecho Ambiental , considerados como Derechos Humanos de cuarta generación (luego de los civiles, políticos, económico- sociales y culturales) tienen un carácter transversal y revolucionario de las estructuras del derecho ya que no sólo apuntar todo el ordenamiento jurídico y ramas del derecho (penal, agrario comercial, civil, procesal). La conceptualización del daño ambiental da cuenta del principio de incertidumbre que resulta prácticamente inherente a la cuestión ambiental, dado que los daños ocasionados al “ambiente” no pueden atribuirse causalmente a un solo factor o acción sino que son el resultado de una concurrencia de factores y de responsabilidades en el tiempo y el espacio. En Argentina la ley General del Ambiente de Argentina define daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos. Resulta llamativa una interpretación dominante de la noción de ambiente que realizan algunos expertos en derecho, ya que si bien refiere al equilibrio propio de los

ecosistemas, la biodiversidad, y la salud en general, pareciera que la obligación de recomposición se enfocara en el suelo, el agua, el aire, dejando el resarcimiento de las personas a la órbita del tradicional derecho civil de daños. Si bien un avance fundamental de la concepción de daño ambiental es la que refiere al perjuicio de los derechos subjetivos e intereses de una pluralidad de sujetos (introduciendo los intereses difusos, intereses de clase) y habilita procedimientos para legitimar activamente la acción de defensa y tutela por parte de la comunidad afectada como un todo, no hay una codificación particular para las víctimas del daño, que paradójicamente en muchos casos si quiera pueden llegar a ejercer su derecho a defensa. Se contra-argumentará que precisamente por esto el Derecho Ambiental amplía la legitimación para que cualquier sujeto actúe en defensa “del ambiente”, pero nos encontramos aquí con una definición imprecisa de las víctimas del daño, dentro de una concepción de ambiente ¿sin personas?. Otro punto crítico de los avances del Derecho Ambiental es la determinación del grado de responsabilidad y la concurrencia de responsabilidades (públicas, privadas) cuando son muchos los factores contaminantes y por ende, los probables responsables. Si bien el Derecho Ambiental se propone superar los límites del Derecho Penal (el objetivo es restaurar el ambiente en su condición previa al daño y garantizar el acceso de la ciudadanía a un ambiente sano antes que sancionar un delito post- facto), la falta de sanción penal a los responsables y las condenas no efectivas, así como la levedad e imprescriptibilidad del tipo de sanciones continúan siendo aspectos clave de la realización de justicia reclamada por los afectados. Una percepción de que la justicia tiene que ser la imprescriptible sanción de una culpabilidad, además como paso previo para reclamar un resarcimiento por los daños a sus directos responsables, que tendrán que pagar por ello, remitiendo a los desarrollos del derecho de daños (morales, personal, patrimonial, económico, daño a la salud, otros).

Pese a los progresistas avances en el debate académico, jurídico y político sobre el daño ambiental, coincidimos con Hall en que el estudio de la criminología por la proliferación de daños/ delitos ambientales sigue sub-teorizado, con definiciones selectivas y limitadas de las víctimas y los procesos de victimización en los hechos de contaminación ambiental (Hall, 2012, 2014). En este contexto, señala Hall el retorno de algunos académicos a la criminología de los daños sociales porque como principio subyacente, esta perspectiva/ disciplina otorga reconocimiento a un amplio arco de individuos y organizaciones que pueden ser incluidos como

víctimas, dando cuenta de aspectos que integran también el sufrimiento emocional, aspecto poco considerado en los estudios de daños ambientales. Esta visión crítica de la criminología, continuando con el aporte de Hall, tiene algunos beneficios tales como la posibilidad que las víctimas se auto- definan como tales y que puedan denunciar que han sido dañadas; el énfasis en la noción de daño por sobre la noción de delito, de modo de capturar la resonancia de los impactos de la contaminación ambiental más allá del hecho delictivo; la inclusión de la noción de seguridad ambiental, concepto que tiene a vincular la degradación ambiental con conflictos de grupos, corporaciones y estados, y finalmente, la inequidad del impacto en un marco ya reconocido por Naciones Unidas: las víctimas de abuso del poder: las personas que individual o colectivamente han sufrido daño físico o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica o una inhabilitación sustantiva de sus derechos fundamentales, a través de actos u omisiones que aunque no constituyan violaciones a leyes penales nacionales si violan normas internacionales referidas a los derechos humanos. Tras recorrer esa discusión, Hall propone encausar elementos que permitan robustecer una victimología verde, continuando de alguna forma, una visión crítica del derecho que reconoce la tradición de las víctimas de daños sociales.

**2.2. La (auto)identificación política de los afectados ambientales como víctimas del desarrollo y las violaciones de DDHH de las empresas transnacionales:** En México en el contexto del Tratado de Libre Comercio, la proliferación de emprendimientos extractivos ha sido favorecida por mecanismos denominados como *desviación del poder* (Rosas Landa, 2014). Esta definición refiere a la adecuación, la orientación y el uso práctico del poder del Estado para favorecer, beneficiar y privilegiar los intereses fundamentalmente económicos de grupos o sectores sociales específicos, en perjuicio del interés común de la sociedad o los derechos de pueblos, comunidades o sectores sociales completos. En este contexto surge una organización en redes de luchas de afectados por la mega-minería, por la construcción de grandes proyectos hidroeléctricos y de infraestructura, por fábricas contaminantes que dominan los territorios, todos articulados en la auto- adscripción como afectados ambientales. La Asamblea Nacional de Afectados Ambientales (ANAA) reivindica no sólo los derechos de los damnificados sino que destaca la convergencia de numerosas organizaciones en un movimiento más amplio que tiene el denominador común: procesos organizativos populares para intentar establecer responsabilidades por la inequidad en los impactos, investigación popular sobre la producción social del riesgo y los



desastres y de la afectación a la salud de la población ocasionada por alguna industria; en defensa de algún espacio considerado como bien común o patrimonio público, afectado por su traspaso a manos de algún capital privado, (...) Todas las externalidades son pagadas (sin su conocimiento y, a menudo sin su consentimiento) por las comunidades mexicanas con la destrucción de su salud, de sus territorios y empobrecimiento real (Rosas Landa, 2014).

Nos interesa señalar en este contexto de uso, en primer lugar la auto- adscripción de una identidad que pasa ser de una descripción empírica a la politización de una condición de injusticia que padecen los pueblos, y que da marco a la posibilidad de una organización que vincule las distintas luchas en un reclamo nacional, que ha impulsado por ejemplo, la sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos en México ante las sistemáticas violaciones de DDHH. Cabe señalar que así como en México, la noción de Afectados ha sido progresivamente incorporada en movimientos internacionales por los grandes proyectos de desarrollo mega-minero (Articulación Internacional de Afectados por la Empresa Vale) o el Movimiento de Afectados por las Represas, poniendo en perspectiva precisamente el carácter del daño, de la injusticia, de la vulneración de derechos.

En el campo de los estudios socio- legales en América Latina, algunos académicos intentan suplir las faltas de la teoría social y jurídica al conceptualizar con el término de “víctimas del desarrollo” una nueva “tipología” de víctimas de violaciones a los derechos humanos (Herrereño Hernandez 2015) cuya responsabilidad es atribuida a empresas transnacionales que llevan adelante planes extractivistas. Estos desarrollos critican la restricción del ordenamiento jurídico internacional para la situación de las víctimas, tal el caso de los conocidos principios Joinet, sobre estándares de verdad, justicia y reparación para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones a nivel internacional que aún no integran las situaciones de las víctimas del desarrollo. Continuando con Herrereño Hernandez (2015), tal omisión no sería tan sólo una falta de actualización del ordenamiento jurídico internacional, sino que las nociones de derechos humanos- justicia- tribunal de justicia- juez- sentencia- jurisdicción- competencia- soberanía estatal- responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos, están siendo trastocadas en el pluralismo jurídico global en el que emerge con fuerza la prerrogativa del derecho de las empresas o global corporativo por sobre otros derechos, generando incertidumbre sobre cómo

esta “justicia global corporativa” podrá garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas del desarrollo, protegiendo la dignidad humana frente al poder agentes económicos que cometen violaciones de Derechos Humanos: el medio ambiente y los bienes comunes (Herrereño Hernández, 2015).

**2.3. El concepto de afectado en los cálculos de la reparación ambiental y la respuesta política de la comunidad global de afectados:** En Brasil, la experiencia de años de lucha del Movimiento de Afectados por las Represas (por sus siglas en portugués, MAB- Movimento de Atingidos pelas Barragens) (Vainer, 2004) la discusión por el impacto no sólo que ha sido evidente sino que la arena de discusiones ha permitido la adopción de una definición clara de afectado como parte de un proceso de definición de políticas y de evaluaciones de impacto ambiental, es decir, con un fuerte componente de institucionalización. En este recorrido la historia del MAB, integrado por víctimas, académicos, en diálogos y tensiones con las corporaciones desarrollistas y los gobiernos, da cuenta de la evolución del concepto desde una visión patrimonial- territorial a una que pone dentro de los lenguajes de valoración (Martinez Alier, 2014), la afectación de formas de vida y lazos comunitarios. Dicha expansión es producto de la lucha por el reconocimiento de derechos en varios planos en los que se hace.

Al reconstruir la historia de la lucha de los afectados por las represas, Vainer constata la consideración de las poblaciones como un medio socio- económico que pasa a ser parte del ambiente, en la “impactología oficial” (Vainer, 2004), en tanto que ciencia aplicada cuyo fundamento es la legitimación de grandes proyectos en los que el lugar del sujeto del ambiente es desplazado para la gran obra de ingeniería. Las poblaciones son “reificadas, destituidas de subjetividad y consecuentemente imposibilitadas de constituirse en sujetos” continúa Vainer, de modo que no son consideradas como agentes sociales colectivos, reivindicantes y políticamente operantes (Vainer, 2004).

Siguiendo la reconstrucción conceptual realizada por Vainer (2012), un punto de partida en la negociación de las empresas por el impacto socio-ambiental de la construcción de grandes empresas hidroeléctricas, la visión del afectado como propietario del emprendimiento solo toma en cuenta la posesión de la tierra y la perspectiva es indemnizatoria, la negociación se establece principalmente en torno del valor de las propiedades. Por otra parte la figura del afectado se

establece en el marco de una legislación ambiental y más específicamente una legislación estableciendo pautas para el licenciamiento ambiental, tales como las consultas previas, y desde este marco la población es considerada “como un problema, como un obstáculo a ser removido” (Vainer, 2012). En el contexto de disputas y evolución del concepto, el MAB logró el reconocimiento del afectado como *inundado*, entrando en consideración no sólo una visión patrimonialista sino también la de los no- propietarios, o aún cuando lo fuera, el afectado es el desplazado involuntariamente, visión en la que sigue predomina el derecho del emprendedor por sobre el derecho del afectado y la “hipostasis del agua como culpable” (Vainer, 2012). Esta modificación dio lugar posteriormente a discutir los límites de la noción de impacto y la desestructuración de relaciones sociales que generan los emprendimientos: entender el proceso en términos no solamente materiales o pecuniarios. Por su parte las las agencias multilaterales de crédito realizan una innovación conceptual de la noción de afectados como personas económicamente desplazadas, y reconocen la pérdida de acceso a recursos productivos.

Finalmente, la comisión mundial de afectados por las represas define el desplazamiento radicalmente como la alteración de formas de vida:

Desplazamiento es definido aquí englobando tanto un desplazamiento físico como un desplazamiento de modos de vida”. En un sentido estricto, el desplazamiento resultante de un desplazamiento físico de personas que viven en el área de la reserva de agua o del proyecto, no apenas por el ensanchamiento de la reserva de agua sino también por la instalación de las obras de infraestructura del proyecto. Con todo, el anegamiento de las tierras y la alteración del ecosistemas de los ríos también afecta los recursos disponibles en esas áreas, así como las actividades productivas. En el caso de las comunidades dependientes de la tierra y los recursos naturales, eso frecuentemente da como resultado la pérdida del acceso a los medios tradicionales de vida, incluyendo la agricultura, la ganadería, y la extracción vegetal, para mencionar algunos. Esto provoca no sólo la ruptura de la economía local sino que efectivamente desplaza a las poblaciones, en un sentido más amplio, del acceso a los recursos naturales y ambientales esenciales a sus modos de vida. El término afectado se refiere a las poblaciones que enfrentan uno u otro tipo de desplazamiento (World Commission on Dams, 2000:102 – citado por Vainer, 2012: 106, nuestra traducción)

**2.4. Reflexiones desde una Academia situada en las luchas por la Justicia (Ambiental):** El último contexto que repasaremos proviene de los desarrollos académicos en diálogo con los movimientos de Justicia Ambiental en un contexto de globalización. Fraser (2008) aborda los procesos de des-enmarque y re-enmarque a través de los cuales se hacen reflexivos los supuestos

subyacentes a una justicia “normal” y el tipo de teorización frente a la ausencia de una visión compartida acerca del qué, el quién y el cómo de la justicia: las dimensiones de distribución, reconocimiento, y participación; los supuestos socio-ontológicos quién cuenta como sujeto de la justicia (Quién territorial, quién regional, quién transnacional, quién global) y la gramática pertinente para reflexionar sobre la justicia, los criterios y procedimientos de decisión con los que deben resolverse las disputas sobre el qué y el quién (Fraser, 2008). Nos interesa destacar, a los fines de aportar a la conceptualización de la noción de afectados ambientales, que la autora propone que una justicia reflexiva tiene que sostener como reglas para sus procedimientos, algunos principios normativos tales como la inclusividad de todos los afectados. El principio de todos los afectados, siguiendo a Fraser, apela a las relaciones sociales de interdependencia, una red de relaciones causales, de modo que presenta el límite de identificar relaciones sociales concretas pero la elección del quién quedaría en manos de una ciencia social dominante (Fraser, 2008). Este aspecto problemático lleva a Fraser a plantear el principio de todos los sujetos, como una propuesta normativa para la ampliación de las relaciones de reconocimiento y solidaridad. Todos los que están sujetos a una estructura de gobernación, lo que convierte a un conjunto de conciudadanos no es la ciudadanía o nacionalidad compartida sino la sujeción conjunta a una estructura de gobernación que establece las normas básicas que rigen su interacción. Podríamos pensar, siguiendo este planteo de la autora, en la condición compartida de afectados directos por un problema, y la condición de ser sujetos de una estructura que genera y distribuye desigualmente costos ambientales. De modo que la extensión de la inclusividad como principio normativo implica que el debate debe estar abierto a todo aquel que tenga interés en el resultado, y debe complementarse con un grado de paridad participativa tal, que todos los interlocutores deben gozar iguales oportunidades de plantear sus puntos de vista, y ejercer la capacidad de participar como pares en las deliberaciones que se refieren a la organización de sus asuntos comunes.

Poniendo en diálogo los desarrollos de Fraser y otros autores que participan de los debates contemporáneos sobre la Justicia con las demandas y conflictos planteados por las luchas ambientales, Schlosberg (2010, 2013) toma las tres dimensiones de la Justicia (distribución, reconocimiento y representación). El argumento de Schlosberg, es que la justicia reivindicada por una justicia ambiental global es triple: equidad en la distribución del riesgo ambiental,

reconocimiento de la diversidad de los participantes, experiencias en comunidades afectadas y participación en los procesos políticos que crean y administran políticas ambientales. La existencia de tres nociones diferentes de justicia en el movimiento, simultáneamente, demuestran la plausibilidad de una teoría y práctica de justicia plural aunque unificada. Recuperando los principios normativos señalados previamente con Fraser, Schlosberg apunta que la construcción de instituciones inclusivas y participativas en la toma de decisiones está en el centro de las exigencias de justicia ambiental. Los activistas exigen procedimientos de elaboración de políticas que fomenten la participación comunitaria activa que institucionalicen la participación pública, que reconozcan al conocimiento comunitario, y utilicen formatos e intercambios interculturales para posibilitar la participación de tanta diversidad como exista en una comunidad. Los grupos de justicia ambiental reclaman un “lugar en la mesa” y el derecho a “hablar por nosotros mismos” (Schlosberg, 2010). Destacamos de Schlosberg, que en el movimiento de lucha por la Justicia Ambiental no hay separación analítica como la que enfrenta las discusiones académicas (Fraser y Honneth, 2006) sino que coexisten las tres; el movimiento representa una integración de estas variadas reivindicaciones dentro de una exigencia amplia de justicia. Cita como ejemplo que para los movimientos indígenas las exigencias de justicia social y ambiental, equidad, reconocimiento y participación están urdidas intrincadamente juntas, de modo que el punto es que las diversas formas de injusticia que están vinculadas intrincadamente deben ser abordadas de manera simultánea (Schlosberg and Carruthers, 2010).

Hemos recorrido hasta aquí cuatro contextos de discusiones político, jurídico, institucionales que dan cuenta de la complejidad del problema y de los límites y posibilidades de una conceptualización actual de la noción de afectados ambientales en el marco de una lucha por derechos. Sin pretender delimitar en estos contextos abordados la diversidad de aportes al estado del arte, hemos escogido por sus particulares interpelaciones al caso ejemplar que abordamos en la primera parte: codificaciones que avanzan en el reconocimiento del daño ambiental pero desde una noción de ambiente que no precisa conceptualmente el lugar de la víctima, la tradición del derecho de daños sociales ahora actualizado con los daños ambientales. También hemos visto cómo el panorama de discusiones toma escala transnacional cuando los afectados ambientales en la mayoría de los casos son víctimas de procesos y políticas de desarrollo en los flujos de la globalización capitalista, cuya responsabilidad por las situaciones de violación de DDHH y de conformación de un orden

jurídico que desmonta un orden internacional basado en los DDHH tiene en las corporaciones internacionales a sus responsables; hemos identificado términos de una experiencia que muestra una historia de adensamiento de la noción de afectados en el marco de un plan resarcitorio; en este caso y en el anterior, la agencia colectiva de las víctimas ha hecho de su situación de afinidad empírica la politización de una identidad de lucha. Finalmente hemos acudido a los principios normativos que provee la Justicia Ambiental respecto de la definición de la inclusividad y reconocimiento de los propios afectados como de todos los sujetos.

### **Consideraciones finales**

En este trabajo nos hemos propuesto dar cuenta de la complejidad de la situación de injusticia que atraviesan los afectados ambientales, entre el análisis de un caso concreto, en la primera parte, y el recorrido por algunos contextos de discusión en los que emerge el concepto en el marco de luchas por el reconocimiento, en la segunda.

Hemos dado cuenta de que no sólo el cuerpo y la acción de los afectados muestra esa trama institucional en la que se profundiza una situación de injusticia, sino que la interacción y multiplicación de dispositivos aquí descritos, y otros por describir, tienen como efecto la privación de las víctimas de un orden de reconocimiento intersubjetivo, jurídico- político institucional, de su inclusividad como afectados en la toma de decisiones y formulación de políticas y de una efectiva y democrática resolución de sus problemas. La falta de reconocimiento corre pareja a la difuminación de las responsabilidades público- políticas, a nivel de los funcionarios, a nivel de los generadores de la contaminación. También, en un sentido más amplio, es una difuminación a nivel de la sociedad civil democrática, de la que algunos sectores parecieran acordar que algunas franjas de la población pueden estar en zona de sacrificio ambiental sin que ello sea considerado un crimen. La acción de los afectados en este sentido interpela a una comunidad política más amplia que estatal, a toda una sociedad en la que la defensa de los derechos de todos tengan sentido.

Hemos señalado también que la creatividad de las luchas por derechos despliega la elaboración de conceptos como elementos clave para un marco de inteligibilidad que resulta urgente y necesario para una política del reconocimiento. La falta de reconocimiento jurídico- político de las víctimas o damnificados, de procesos de reparación/ resarcimiento/ remediación del daño, de procedimientos instituidos de participación/ representación política y de defensa pública, configuran

un problema para la investigación colectiva, un campo de pensamiento y acción complejo acorde a la complejidad de los problemas que reclaman una resolución con Justicia Ambiental. Por ello esta tarea de elaboración conceptual que orienta una epistemología del reconocimiento no puede ser abordada tan solo desde un enfoque sectorial de políticas públicas ni por un análisis de marcos de la acción política de la ciudadanía. Reclama además, un abordaje inter y transdisciplinario, metodologías participativas con los actores involucrados que pongan en diálogo los aprendizajes y perspectivas, que pueda dar cuenta de un panorama integral de este problema público y su complejidad, de los sub-sistemas de acción inter-relacionados, de conceptos, prácticas y procedimientos institucionalizados y por institucionalizar tanto en el estado como en la sociedad civil.

### **Bibliografía**

- Agamben, G. (1998). *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida I*. Valencia: Pre-Textos.
- \_\_\_\_\_, (2001) *Medios sin Fin. Notas sobre la política*. Valencia: Pre-Textos.
- Autor, (2013). *Cuerpo, experiencia, narración. Autoorganización ciudadana en situaciones de contaminación ambiental*. Córdoba: Ediciones del Boulevard.
- \_\_\_\_\_, (2014). Redes de luchas ambientales en América Latina. Problemas, aprendizajes y conceptos. En *Revista Argumentos*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (UAM- X). México. Año 27, n° 76. Págs. 193 a 215.
- Butler, J. (2007). *El género en disputa*. Barcelona: Paidós.
- Carrizo, C. y Berger, M. (2009). *Estado incivil y ciudadanos sin estado. Paradojas del ejercicio de derechos en cuestiones ambientales*. Córdoba: Narvaja Editor.
- \_\_\_\_\_. (2012). Citizens Rights and Environmental Genocide. In *Environmental Justice Journal*. Volume 5, Number 2, 2012. Latin American Special Issue. New York, Mary Ann Liebert, Inc. Publishers.
- Dewey, J. (2004). *La opinión pública y sus problemas*. Estudio preliminar de Ramón del Castillo. Madrid: Ediciones Morata.
- Fraser, N. (2008). *Escalas de la Justicia*. Barcelona: Herder
- \_\_\_\_\_, y Honneth, A. (2006). *¿Redistribución o reconocimiento?* Madrid: Ediciones Morata.
- Gras, C. y Hernandez, V. (2013). *El Agro como Negocio. Producción, sociedad y territorios en la globalización*. Buenos Aires: Editorial Biblos Sociedad.
- Grupo de Reflexión Rural: Pueblos Fumigados. Informe sobre la problemática del uso de plaguicidas en las principales provincias sojeras de la Argentina. Enero 2009.

- Hall, M. (2014). Environmental harm and environmental victims: scoping out a 'green victimology. In *International Review of Victimology*, 20 (1).
- \_\_\_\_\_. (2012). Environmental harm: the missing victims?. In *Criminal Justice Matters*, 90 (1).
- Herrereño Hernandez, A. (2015). Notas sobre el acceso a la justicia global corporativa por parte de las víctimas del desarrollo. En *Revista El Otro Derecho n°51*. Las víctimas del desarrollo: discusiones para la acción colectiva. Págs. 15- 115.
- Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona: Crítica- Grijalbo Mondadori.
- Joas, H. (1996). *The Creativity of Action*. Great Britain: The University of Chicago Press.
- \_\_\_\_\_. (1998). *El pragmatismo y la teoría de la sociedad*. Madrid: CIS/ SXXI.
- Margalit, Avishai and Honneth, Axel. (2001). "Recognition". *Proceedings of the Aristotelian Society, Supplementary Volumes Vol. 75 (2001)*, pp. 111-139.
- Martinez Alier, J. (2014). *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Santiago de Chile: Editorial Quimantú.
- Nancy, J. (2001). *La comunidad desobrada*. Madrid: Arena Libros.
- Ricoeur, P. (2008). *Lo Justo 2. Estudios, lecturas y ejercicios de ética aplicada*. Madrid: Editorial Trotta.
- \_\_\_\_\_. (1999). *Historia y narratividad*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- \_\_\_\_\_. (2006). *Caminos del reconocimiento. Tres ensayos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rosas Landa, O. (2014). La Asamblea Nacional de Afectados Ambientales como experiencia organizativa frente al desvío de poder del Estado mexicano. En Autores varios: *Poder Constituyente y Luchas Ambientales. Hacia una red de redes en América Latina*. Córdoba: Ediciones de Autor, SJA UNC.
- Schlosberg, D. (2010). Justicia ambiental y climática: de la equidad al funcionamiento comunitario, en *Revista Ecología Política*, 41, 25-35. Barcelona: Icaria.
- \_\_\_\_\_. (2013). Theorising environmental justice: the expanding sphere of a discourse. *Environmental Politics*, 2013 Vol. 22, No. 1, 37–55.
- \_\_\_\_\_ and Carruthers. D. (2010). Indigenous Struggles, Environmental Justice, and Community Capabilities. *Global Environmental Politics* 10:4, November 2010



Tomasoni, M. (2012). De la urgencia local a la organización de una demanda provincial. La construcción del Paren de Fumigar Córdoba. En Carrizo, Cecilia y Berger, Mauricio 2012. *Justicia Ambiental y Creatividad Democrática*. Córdoba: Alción.

Vainer, C. (2012). O conceito de Atingido. Uma revisao do debate e diretrizes. En Carrizo, Cecilia y Berger, Mauricio 2012. *Justicia Ambiental y Creatividad Democrática*. Córdoba: Alción.

\_\_\_\_\_ (2004). “Aguas para a vida, nao para a morte. Notas para uma história do movimento de atingidos por barragens no Brasil”. En Acelard, Henri et al (orgs.): *Justica Ambiental e Cidadania*. Rio de Janeiro: Relumé Dumara.